



**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE
2023**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-122/2023

**PARTE ACTORA: LETICIA SANCHEZ LIMA Y NORMA
PATRICIA ABÚNDEZ BENÍTEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 18 de septiembre del 2023.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2023

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

Expediente: CNHJ-MOR-122/2023

PARTE ACTORA: Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abúndez Benítez

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de la **sentencia de 13 de septiembre de 2023**² emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** recaída en el expediente **SUP-JDC-322/2023 y ACUMULADO** y recibida vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2022 a las 11:51 horas, por medio del cual se **revocó** el acuerdo de **improcedencia** emitido por esta Comisión de Justicia de fecha **30 de agosto** en la que en sus efectos señaló lo siguiente:

“Efectos.

Se revoca la resolución recaída en el expediente CNHJ-MOR-122/2023 a través de la cual, la CNHJ declaró improcedentes los recursos de queja interpuestos por Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abundez Benitez, violentando con ello la garantía de audiencia reconocida en el artículo 14 Constitucional y en la normativa de MORENA.

Como consecuencia de la revocación del acuerdo de improcedencia, se vincula a la Comisión de Justicia para que, en libertad de jurisdicción, de no advertir la actualización de diversa causal, se pronuncie sobre el fondo de los recursos de queja interpuestos

¹ En adelante Comisión Nacional o Comisión de Justicia.

² En lo subsecuente todas las fechas harán referencia a esta anualidad, salvo precisión en contrario.

conforme a derecho proceda, lo cual deberá realizar en un plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente determinación.”

Conforme a lo anterior, la **Comisión Nacional** da cuenta de los recursos de queja presentados por las **CC. Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abúndez Benítez** de fechas 4 y 5 de agosto, respectivamente, y recibidos vía correo electrónico el **5 de agosto**.

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra del **C. Mario Delgado Carrillo en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional³ de Morena y demás integrantes del propio Comité que hayan aprobado dicho nombramiento, así como del Comité Ejecutivo Estatal⁴ de Morena en Morelos** por el nombramiento del C. Ulises Bravo Molina como “Delegado en funciones de Presidente” de Morena en el estado de Morelos lo que -según se desprende de los propios escritos de queja- actualiza la comisión de presuntas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Dentro de los escritos de queja, las actoras señalan entre los hechos los siguientes:

“(…)

VI. HECHOS

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó resolución dentro del expediente SUP-JDC-835/2022

2. Mediante la cual: i) revocó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el expediente CNHJMOR-351-2022; y ii) declaró la inelegibilidad de Ulises Bravo Molina para ser congresista nacional de MORENA.

2. Con fecha 1 de agosto de 2023, circuló en medios de comunicación la noticia de que Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, otorgó el nombramiento de “Delegado en funciones de Presidente” a Ulises Bravo Molina.

“(…)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

³ En adelante CEN.

⁴ En adelante CEE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

JUSTICIA INTRAPARTIDISTA. Resulta relevante precisar la importancia de la justicia intrapartidista, misma que ha sido objeto de estudio y pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de autodeterminación y autoorganización otorgan a los partidos políticos la potestad de establecer mecanismos que les permitan dirimir las controversias que surgen en su ámbito interno, asimismo, el diverso 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos establece que deben contar con órganos con la atribución de impartir y garantizar justicia a sus miembros en los plazos establecidos en su normatividad interna.

Para ello los partidos políticos deberán contemplar un órgano interno de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo⁵. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento y ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

En el caso de Morena, tal previsión se ve instrumentada en los artículos 47°, párrafo segundo y 49° del Estatuto, los cuales señalan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Morena, de forma pronta, expedita y con una sola instancia. De ahí que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sea competente para conocer del presente asunto.

Así pues, tanto en la legislación intrapartidaria como en la federal, se garantiza el acceso a la justicia plena y a que la actuación dentro de los procedimientos internos se ajuste a las formalidades esenciales previstas en la Constitución federal y en las leyes que de ella emanen.

SEGUNDO.- De la vía y reglas aplicables al caso.

Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador

⁵ Artículo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a las actoras demandando actos u omisiones de órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, en el caso particular, de dos órganos de dirección ejecutiva, CEN y CEE de Morena; mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral ni se tratan de asuntos de mera legalidad.

TERCERO. – Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

CUARTO.- De la admisión. Derivado de lo anteriormente expuesto y en virtud de que los recursos de queja promovidos por las **CC. Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abúndez Benítez** reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo procedente es admitir los mismos, para sustanciarlos y dejarlos en estado de resolución, en atención a las siguientes consideraciones:

Oportunidad. – Los recursos de queja, fueron presentados vía correo electrónico el 5 de agosto de 2023, mismos que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto. Por lo que toda vez que el acto que se reclama -a decir de las actoras- aconteció o tuvieron conocimiento de este el 1 de agosto; se encuentra presentado dentro del plazo de 15 días establecido por el Reglamento y su presentación resulta oportuna.

Forma.- Los recursos de queja se presentaron ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve los recursos de queja interpuestos, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que los recursos de queja se promovieron por las **CC. Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abúndez Benítez**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos

que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por las **CC. Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abúndez Benítez**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **TÉCNICA.**
- La **DOCUMENTAL.**
- La **CONFESIONAL.**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- De la vista al denunciado. Que, de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por las actoras, se desprende que dichos actos son atribuidos a tres autoridades partidistas, esto es, al **C. Mario Delgado Carrillo en su calidad de presidente del CEN de Morena y demás integrantes del propio Comité que hayan aprobado dicho nombramiento, así como del CEE en Morelos.**

No obstante, se precisa que el acto reclamado sobre el cual versa la queja corresponde al Presidente del CEN, pues acorde a lo establecido por el artículo 38 del estatuto, es quien cuanta con la facultad de nombrar delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Por lo que, con fundamento en el artículo 31° del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y sus anexos, al C. Mario Delgado Carrillo en su calidad de presidente del CEN de Morena a fin de que, en un **plazo máximo de 5 días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO.- De las medidas de cautelares. De la lectura del escrito de queja se tiene que las actoras solicitan la implementación de la siguiente medida cautelar:

Se solicita, como medida cautelar, que cesen todos los efectos jurídicos del nombramiento de “Delegado en funciones de Presidente” otorgado al C. Ulises Bravo Molina.

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”

Esta Comisión Nacional se reserva a determinar sobre su procedencia atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 108 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admiten** los recursos de queja promovidos por las **CC. Leticia Sánchez Lima y Norma Patricia Abúndez Benítez** con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Se reserva** el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente proveído.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MOR-122/2023** en los términos expuestos.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele traslado al denunciado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando QUINTO de este Acuerdo**, para que dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 19 al 25 de septiembre de 2023**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su

favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA. Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**